Consejo Municipal de
Castuera
A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 88/5

Boletín Oficial de Aragón

AÑO I | Caspe, 9 de octubre de 1937. | NUMERO 6

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encaudernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Ptas.
En la región	70,00
Número atrasado	1,00

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el señor Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no se servirán sin previo pago de su importe.

TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10	1,50

Secretaría General

Siendo obligatoria la suscripción al BOLETIN OFICIAL DE ARAGON para todas las Corporaciones municipales del territorio liberado, se recuerda a las mismas la obligación de hacer efectivo el importe de la suscripción, cuyo precio, atendidas las circunstancias del momento, se ha fijado en setenta pesetas anuales, las cuales se apresurarán a hacer efectivas a la mayor brevedad, bien por giro postal o por el medio que consideren más cómodo, dirigiendo los giros al señor Secretario general. En lo sucesivo, el BOLETIN aparecerá tres días por semana. Los particulares y entidades que deseen ser suscriptores lo solicitarán de la misma dependencia, acompañando el importe de su suscripción por adelantado.

Caspe, 30 de septiembre de 1937. El Secretario general, *Augusto A. Bañón.*

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Con demasiada frecuencia vemos cómo las autoridades locales, respondiendo al deseo popular de perpetuar en la memoria de sus conciudadanos el recuerdo de los hombres más representativos de su época, rotulan calles y plazas con el nombre de personas que, en la actualidad, llevan la dirección de los negocios públicos.

Y así como esta clase de homenaje encuentra la debida justificación cuando se trata de nombre históricos, pues es síntoma de vitalidad en los pueblos el respeto y el cariño a aquellos valores que le fueron legados, no lo está igualmente cuando el homenaje alcanza a hombres que en ese momento ejercen funciones de gobierno y cuya gestión, por estar tan estrechamente ligada a su pueblo, ha de ser juzgada por éste con excesivo apasionamiento.

Supone, asimismo, motivo de perturbación para la vida ciudadana la continua alteración en los nombres de vías y plazas, y por ambas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que, en lo sucesivo, los Consejos municipales de todo el territorio leal se abstendrán de rotular sus calles y plazas con el nombre de aquellas personas que ejerzan cargos públicos o funciones de gobierno.

Segundo. Dichos Consejos municipales podrán dar a las calles y plazas de su localidad el nombre de las personas que estimen por conveniente y que no se hallen comprendidas en el número anterior, siempre que cuenten con el asentimiento expreso del interesado.

Tercero. Esta disposición tendrá carácter retroactivo en lo que se refiere a las personas que en la actualidad ejercen dichos cargos o funciones.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos.

Valencia, 22 septiembre de 1937. *J. Zugazagoitia.*

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar algunas consultas formuladas por las Cooperativas agrícolas, respecto de las relaciones que han de mantener con este departamento, luego de acogerse a los beneficios del Decreto de Agricultura de 27 de agosto último (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las personas que traten en lo sucesivo de constituir una Cooperativa agrícola y acogerse a los beneficios que a la misma concede el Decreto de 27 de agosto último y a los que se fijan en la vigente Ley de Cooperativas lo comunicarán al Registro general del ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que lo hagan a Agricultura, acompañando tres copias de los Reglamentos por que hayan de regirse, firmados por cinco o más individuos, mayores de edad, con expresión de sus respectivos domicilios y profesiones.

La inscripción de las Cooperativas agrícolas en el Registro general del Ministerio de Trabajo se

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

efectuará conforme dispone el Reglamento de 2 de octubre de 1931 y se anotará en un grupo que se denominará «Cooperativas Agrícolas».

Las Cooperativas agrícolas ya constituídas e inscritas en el Ministerio de Trabajo que deseen acogerse a los beneficios del Decreto antes citado, adaptarán sus reglamentos a las normas del mismo, enviando tres ejemplares del Reglamento a este Ministerio para que conste en él su modificación. Dos de dichos ejemplares se remitirán al Ministerio de Agricultura para la inscripción correspondiente.

Art. 2.° Toda clase de Cooperativas, incluso las creadas por el Decreto de Agricultura antes citado, estarán sometidas a la inspección del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

Asimismo vienen obligadas todas las Cooperativas a enviar a este Ministerio los documentos a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Cooperativas, a los efectos de la estadística y de la inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 septiembre de 1937. *Aguadé.*

Sr. Director general de Trabajo («Gaceta» del 21 de septiembre).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la abusiva matanza de ganado de todas las especies, y principalmente de ganado equino, que de un modo irregular se practica en todos los mataderos, y teniendo en cuenta la necesidad ineludible de conservar el ganado de trabajo y el reproductor como núcleo de la repoblación pecuaria nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.° En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, los veterinarios municipales, asistidos por la autoridad local competente, llevarán a efecto una clasificación del ganado que exista en los términos municipales del partido veterinario correspondiente, con el fin de determinar cuál es apto para la producción y trabajo y cuál otro lo es para ser sacrificado con destino al abasto público.

2.° Del ganado clasificado, los veterinarios municipales harán dos relaciones iguales, una para el Ayuntamiento respectivo y otra para la Dirección General de Ganadería, que remitirán a la Inspección Veterinaria Provincial correspondiente para fines estadísticos.

En ambas relaciones se hará constar, de una parte, el número de cabezas de cada especie, especificando los sexos, que quedan aptas para la reproducción, para el trabajo o que se encuentran en período de recría, y de otra, las que, por imposibilidad física o enfermedad incurable, no son aptas para la reproducción y el trabajo y deban ser destinadas al sacrificio para los servicios de abastos.

3.° El ganado vacuno, caballar, mular y asnal destinado al sacrificio será marcado a fuego con una *S* en la tabla izquierda del cuello.

4.° A partir del primero de octubre próximo, todo el ganado que se sacrifique para el abasto público deberá ir acompañado de un certificado de origen, expedido por el inspector veterinario municipal y visado por la Alcaldía correspondiente, en el que se acredite que el ganado fué clasificado como apto para el sacrificio con destino al abasto.

Queda terminantemente prohibido el sacrificio del ganado de todas clases en período de crecimiento y, en general, de todo el ganado mayor que no lleve la *S* marcada a fuego en la tabla izquierda del cuello como indicación de que fué clasificado para el sacrificio.

El ganado lanar no seleccionado para la reproducción podrá ser sacrificado precisamente después de los seis meses de edad.

5.° Los inspectores provinciales veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería, en el más breve plazo posible, la relación del ganado clasificado que les envíen las Inspecciones Municipales Veterinarias y organizarán el servicio de clasificación en los pueblos donde estén vacantes éstas, y valiéndose de los veterinarios municipales de otros limítrofes, y remitiendo la relación de gastos que se originen a la Dirección General de Ganadería para su aprobación previa.

Valencia, 15 de septiembre de 1937.—El ministro de Agricultura, *Vicente Uribe.*

Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.

(*Gaceta* del 17 de septiembre de 1937.)

Gobierno General de Aragón

CIRCULAR

Me comunica el teniente veterinario de la 30 División, 132 Brigada Mixta del Ejército del Este, que han desaparecido los semovientes pertenecientes a dicha Unidad cuyas características se expresan a continuación. Encargo a todos los Presidentes de los Consejos Municipales, fuerzas de Asalto y demás dependientes de mi autoridad practiquen las gestiones necesarias para el hallazgo de los mismos y, caso de ser habidos, lo comuniquen a este Gobierno general.

Caspe, 30 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

Relación que se cita.

Reseña de la mula número 42: nombre, «Abismo»; pelos o señales, negra sabache con matices rojizos sobre los ojos y labios; edad, cinco; alzada, 1,60; serie 19.

Reseña de la mula número 53: nombre, «Abordaje»; pelos o señales, negra peceña, más clara por los ojos; edad, nueve; alzada, 1,55; serie 19.

Reseña de la mula número 54: nombre, «Abodar»; pelos o señales, castaña propiamente tal, braguilavada; edad, cuatro; alzada, 1,61; serie 19.

Nota.—El número lo llevan en la tabla izquierda del cuello; el número de serie, en la región de la cara.

Reseña de la mula número 65: nombre, «Acabada»; pelos o señales, negra, peceña, más clara por la cabeza; edad, cinco; alzada, 1,52; serie 19.

Reseña de la mula número 68: nombre, «Acelga»; pelos o señales, castaña oscura; edad, cuatro; alzada, 1,58; serie 19.

Nota.—El número de la reseña lo llevan puesto en la tabla izquierda del cuello y el de la serie en la cara.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «rabia» en el término municipal de Binaced (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona infecta el término municipal de Binaced; como zona sospechosa, los términos

© Archivos Estatales, mecd.es

municipales limítrofes, y, como zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que deben ponerse en práctica son las que señala el Reglamento de Epizootias en sus artículos 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

Caspe, 20 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

Nota.—Artículos del Reglamento de Epizootias, con las medidas que hay que adoptar contra la rabia:

«Artículo 218. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlo al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se pruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Art. 223. La existencia de casos de rabia se comunicará a los Inspectores municipal y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.»

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Alcañiz (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «El Castellar», señalándose como zona infecta «El Castellar»; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los ovinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 21 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Híjar (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «La Pobleta», señalándose como zona infecta «La Pobleta»; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los ovinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 21 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octu-

© Archivos Estatales, mecd.es

bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el local sito en la Plaza de Buenaventura Durruti, número 3, señalándose como zona infecta el mencionado local; como zona sospechosa, todo el casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de transportar el ganado receptible que haya convivido con los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en la localidad.

Caspe, 29 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Caballera» y «Moscatero», señalándose como zona infecta las mencionadas partidas; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 24 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «viruela» en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «La Llana» y «Crucilladas», señalándose como zona infecta «La Llana» y «Crucilladas»; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los infectados, así como celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en las zonas infectadas.

Caspe, 28 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

Consejo Nacional de la Infancia Evacuada

Delegación.

CIRCULAR

Existiendo en Aragón un número considerable de Residencias infantiles y habiéndose de incrementar su creación debido a la cada vez más creciente necesidad de acoger a los niños evacuados del frente y huérfanos de la guerra, precisando de una sana alimentación, es por lo que este Gobierno General de Aragón hace saber a todos los Consejos Municipales:

1.° Que deberá atenderse con preferencia y especial cuidado al abastecimiento de la Colonia o Residencia escolar allí donde la hubiere.

2.° Asimismo se hace saber a todos los Consejos Municipales de la comarca donde resida la colonia que se verán en la obligación de ayudar con suministros efectuados directamente a la Colonia y a través de la demanda del responsable de la misma.

Caspe, a 19 de septiembre de 1937.

Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

La *Gaceta* de la República del día 17 de septiembre del corriente año publica una Circular de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, cuya parte dispositiva dice:

«Primero. Con el fin de que la repoblación de la ganadería sea un hecho y no se malogren las conquistas de conservación y selección de los ganados que tiene iniciadas esta Dirección General, los veterinarios municipales cumplirán y exigirán el cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de Epizootias, dando cuenta urgente a las Inspecciones provinciales veterinarias respectivas de la presencia de cualquier epizootia de declaración obligatoria y aun de la sospecha de que en una población ganadera pueda haberse presentado un foco de naturaleza epizoótica.

Segundo. Se procederá igualmente al más fiel cumplimiento del Reglamento de Mataderos y de las disposiciones que regulan las Inspecciones municipales de alimentos, debiendo los veterinarios municipales dar cuenta fiel a la superioridad de las anomalías que observen en los servicios y de las dificultades de toda índole que se opongan a la buena ejecución de las funciones de la Inspección.

Tercero. Con el fin de evitar el grave quebranto que para la tracción animal supone el sacrificio de équidos, los veterinarios municipales cumplirán con rigor las disposiciones que lo regulan, prohibiéndose en los mataderos no autorizados y evitando el que sean sacrificados aquellos équidos que no reunan las condiciones previstas en las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los veterinarios municipales pondrán todo su celo en impedir el que sea sacrificado el ganado reproductor de toda índole, dando cuenta a las autoridades municipales de los casos de infracción para que sean debidamente sancionados, y a las Inspecciones provinciales veterinarias de las circunstancias locales que les impidan el cumplimiento de este deber y de las mismas autoridades locales que no le presten la asistencia debida para llevar a cabo esta labor de reconstrucción pecuaria.

Quinto. La Dirección General de Ganadería designará de entre sus funcionarios veterinarios delegados en aquellos Municipios que, por ser nudos de comunicaciones, estaciones importantes o que por manifiesta negligencia de las autoridades locales sea precisa la acción tutelar directa del Estado en cuantos servicios locales tiendan a la conservación, mejora y repoblación de la riqueza pecuaria nacional, o haya que organizar los de abastos, sanidad de los alimentos

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

y demás servicios que tengan relación con esta Dirección General.

Sexto. La Dirección General de Ganadería exigirá con todo rigor las responsabilidades que resulten de las infracciones en el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan sus funciones y servicios, y aplicará inexorablemente las sanciones a que está autorizada por las leyes a los funcionarios veterinarios que por negligencia hagan dejación de sus deberes, con perjuicio de la mejora ganadera que les está confiada o con peligro para la salud pública.

Séptimo. Las Inspecciones provinciales veterinarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de junio último (*Gaceta* del 2 de julio), harán una encuesta en sus provincias respectivas para remitir a esta Dirección General una relación de las vacantes de veterinarios municipales en los Municipios de su jurisdicción, y otra de los Ayuntamientos que, teniendo cubiertas sus plazas de veterinarios municipales, son morosos en el pago de los haberes a los mismos, a fin de que esta Dirección tome las medidas conducentes para el cobro de los haberes devengados.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto en la anterior Circular se dispone, debiendo los Consejos municipales dar cuenta a este Gobierno General en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su publicación, de las vacantes de inspectores municipales veterinarios que tengan.

Caspe, 21 de septiembre de 1937. El gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Estadística

En el «Boletín Oficial» del disuelto Consejo de Aragón y en su número 28, de fecha 10 de julio del año actual, se publicó la siguiente Circular:

«El director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en oficio dirigido a la Inspección Veterinaria de esta región dice lo siguiente: «Habiéndose restablecido el Negociado de Enlace entre el Ministerio de Defensa y el de Agricultura (Dirección General de Ganadería), y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 27, 5.° Negociado (Cría caballar), sírvase remitir a esta Dirección General de Ganadería a la mayor brevedad existencia de ganado caballar y mular en esa provincia, comprendido entre los dos y cinco años de edad, con expresión del término municipal en que se halle dicho ganado, su aptitud para tiro o para silla y el nombre de los propietarios del mismo, a los efectos de remitir dichos datos al Servicio de Remonta del Ejército.» Lo que comunico a todos los Consejos municipales de la región, a fin de que a la mayor brevedad sea confeccionada dicha estadística por los inspectores veterinarios municipales o por los funcionarios de los Consejos donde no los hubiere, y remitida a este Departamento de Agricultura.»

Habiendo transcurrido más de dos meses sin qua la mayoría de los Consejos municipales hayan cumplimentado la referida orden, se hace público en este B. O. para que en el improrrogable plazo de diez días, a partir de su publicación, sea remitida a este Gobierno General (Inspección Veterinaria de la Región), la mencionada estadística relativa al ganado caballar y mular apto para prestar servicio en el Ejército y sin limitación de edades. Haciendo constar el término municipal en que se hallen los animales, nombres de los propietarios y su aptitud para tiro o silla. Previniendo que serán severamente sancionados por mi Autoridad los que dejaran de cumplimentarla.

Caspe, 25 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Sariñena (Huesca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el local denominado «Palanca de Portera», sito en el casco de la población, señalándose como zona infecta el mencionado local; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de transportar el ganado receptible que haya convivido con los infectados, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados en la localidad.

Caspe, 25 de septiembre de 1937. El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón.*

Administración Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CASPE

ANUNCIO

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Consejo, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, satisfechas por meses vencidos.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, y acreditar su condición de antifascista con anterioridad al 19 de julio de 1936, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Consejo, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de la República» y en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Caspe, 18 de septiembre de 1937. El Alcalde-Presidente, *M. Sorrosal.*

CONSEJO MUNICIPAL DE LAGATA (ZARAGOZA)

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión interina, por el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Su dotación consiste en tres mil quinientas pesetas anuales y casa libre, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Es condición indispensable para solicitar ser antifascista incondicional y pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

El secretario (por delegación), *Juan López.*

ANUNCIO

Por desaparición del que se hallaba regentando en propiedad la Secretaría de este Consejo Municipal, se anuncia dicha plaza con ca-

© Archivos Estatales, mecd.es

rácter interino, hasta su provisión en propiedad, con el haber de cuatro mil pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local, presentarán sus documentos, debidamente reintegrados, en esta presidencia en el plazo de quince días, contados desde que sea anunciada en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Foz-Calanda, a 20 de septiembre de 1937.

El presidente del Consejo Municipal, *Pedro Rijaterra.*

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de secretario de este Consejo Municipal por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se abre concurso para su provisión interina por el plazo de quince días a partir del siguiente día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Su dotación es de cuatro mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Las instancias, acompañadas del título profesional del solicitante, se dirigirán a esta Presidencia.

Puebla de Valverde, 18 de septiembre de 1937.

El presidente, *Joaquín Mingo.*

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo Municipal de mi presidencia, se anuncia concurso para la provisión interina de la plaza de secretario de este Consejo Municipal, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas mensualmente del presupuesto municipal. El plazo de admisión de instancias es de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón. Las instancias, acompañadas del título profesional del interesado o interesados, serán remitidas a esta Presidencia.

Torre del Compte, 17 de septiembre de 1937.

El presidente, *Aniceto Sirach.*

ANUNCIO DE VACANTE

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, se pone en conocimiento de los que deseen ocuparla con carácter interino y que pertenezcan al Cuerpo, presenten las solicitudes a la Presidencia de este Consejo.

Es indispensable que sea antifascista antes del 19 de julio de 1936

El haber anual será de 3.000 pesetas, pagadas por meses vencidos.

El Grado, a 21 de septiembre de 1937.—El Consejo Municipal, *Fernando Fuster.*

ANUNCIO

Por haberse incorporado a filas el secretario titular, se anuncia la provisión interina del cargo de secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de cinco mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Consejo Municipal dentro del término de ocho días; habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de la segunda categoría y tendrán que demostrar su antifascismo documentalmente.

Para conocimiento general, se anuncia que la provisión citada será interina y contendrá las reservas determinadas en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército para los funcionarios públicos que por deberes militares tienen que abandonar su cargo.

Montalbán, 21 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Paulino Alegre.*

ANUNCIO

Hallándose vacante, por haberse incorporado a filas el que lo desempeñaba, el cargo de secretario de este Consejo municipal, se abre concurso para su provisión interina por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón.

Su dotación consiste en *dos mil quinientas* pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, presentarán sus instancias, reintegradas y documentadas, ante este Consejo en el plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Los Olmos, 27 de septiembre de 1937.—El Alcalde, *José Oliveros.*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo municipal, y acordada su provisión interina por concurso entre titulares, se pone en conocimiento de los compañeros que estén en condiciones de desempeñar la citada Secretaría para que cursen la solicitud correspondiente en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El haber anual que disfrutará el agraciado es de dos mil cien pesetas.

Es indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936, debiendo acreditarlo.

Las solicitudes deberán hacerse al Consejo municipal.

Tortajada, 17 de septiembre de 1937.—El Presidente del Consejo municipal, *Jacinto Cebrián.*

EDICTO

Por dimisiones voluntarias del que las venía desempeñando, desde el día de hoy quedan vacantes en este Municipio las plazas siguientes:

La de practicante titular, con la dotación anual de *pesetas doscientas sesenta y una con noventa y ocho céntimos* (261,98).

La de comadrona de pobres (titular), con la dotación anual de *pesetas ciento cincuenta y siete con dos céntimos* (157,02).

La de barbero, con la dotación que el agraciado contrate con este pueblo.

El pago de las expresadas dotaciones serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitar dichas plazas se dirigirán ante este Consejo municipal por el plazo de diez días, por medio de instancia, debidamente reintegrada.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Ababuj, a 18 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Simón Sánchez.*

EDICTO

El Consejo de mi Presidencia, en sesión del 19 del pasado, en virtud de lo ordenado en el Decreto de 15 de julio último, acordó que el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio conste solamente de una parte, incluyendo en ella todas las utilidades y fuentes de riqueza existentes en este término, sin tener en cuenta para nada que sus poseedores sean

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

o no vecinos de este pueblo, ya que todas utilidadess y riquezas deben ser gravadas con igual tipo, siendo la Comisión encargada para formar el indicado reparto: Segundo Alegre Villanueva, Vicente Aparicio Neste, José y Francisco Villanueva Villanueva, José N. Villanueva Alegre, Ramón Villanueva Torán, Juan Tomás Villanueva, Francisco Alegre Montolíu, Manuel Villanueva Alegre y Nicolás Montolíu Navarro.

Los que no se hallen conformes con este acuerdo y designación, presentarán reclamación en la Secretaría de este Consejo durante el plazo de ocho días y horas de oficina desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Aragón. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose seguidamente a la formación del citado reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y demás que pueda interesarle.

Fuentes de Rubielos (Teruel), 22 de septiembre de 1937. — El Presidente del Consejo municipal, *Aurelio Hernández.*

EDICTO

Joaquín Salamero Fumaz, Presidente del Consejo municipal de Torres del Obispo (Huesca),

Hago saber: Que en sesión ordinaria de 20 de junio último, se acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal ordinario del pasado año 1936 para el actual 1937, con todas las ordenanzas, quedando expuesto al público el presente edicto, por espacio de quince días, a partir de su publicación en el B. O. de la Región, para que pueda ser examinado por cuantas personas pueda interesar y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Torres del Obispo, 20 de septiembre de 1937. — El Presidente del Consejo municipal, *Joaquín Salamero.*

EDICTO

Alejandro Martínez Visa, Presidente del Consejo municipal de Libro (provincia de Teruel),

Hago saber: Que este Consejo municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de los corrientes, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1936 para 1937, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Consejo por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Libros, 25 de septiembre de 1937. — El Presidente, *Alejandro Martínez.*

EDICTO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1937 de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Consejo municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Ababuj, a 13 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Simón Sánchez.*

EDICTO

Antonio Soláns Lerín, Presidente del Consejo municipal de la villa de Bielsa,

Hago saber: Que por acuerdo de este Consejo municipal de mi presidencia, se ha acordado por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para que rija durante el actual ejercicio de 1937, como igualmente las ordenanzas de arbitrios municipales.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de Aragón a los efectos de reclamación.

Bielsa, a 22 de septiembre de 1937.—El Presidente, *Antonio Soláns.*

EDICTO

Este Consejo municipal de mi presidencia acordó por unanimidad, en sesión celebrada el día 8 de agosto último, prorrogar el presupuesto del año 1936 para el ejercicio de 1937.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, que se encuentra expusto al público en el plazo de ocho días, para durante este lapso de tiempo poder admitir cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo o las advertencias que crean convenientes.

Baells, a 21 de septiembre de 1937.—El Presidente del Consejo municipal, *José Bone.*

ANUNCIO

Este Consejo Municipal, en sesión de 21 de septiembre, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 295 del Estatuto Municipal, acuerda la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para el año en curso de 1937, el cual se hallará expuesto al público por plazo de quince días, desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la región, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Ainsa (Huesca), 18 de septiembre de 1937.—El presidente, *Ramón Capdevila.*

ANUNCIO

El Consejo Municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón, a los efectos de reclamaciones.

Cubla, 17 de septiembre de 1937. El presidente, *Manuel Jimeno.*

ANUNCIO

Este Consejo, en sesión celebrada el día 26 del actual mes, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de Aragón a los efectos de reclamaciones.

Cabra de Mora, 26 de septiembre de 1937.—El presidente, *Isidro Polo.*

EDICTO

Elías Sancho Raga, presidente de la Comisión gestora de la villa de Castellote.

Hago saber: Que por los representantes de los Consejos municipales que constituyen este partido judicial, en reunión celebrada en el día de hoy en segunda convocatoria, se acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto carcelario que rigió en el ejercicio 1936 en dicha Mancomunidad para el actual ejercicio 1937.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Castellote, 26 de septiembre de

© Archivos Estatales, mecd.es

1937.—El presidente, *Elías Sancho.*

Administración de Justicia

Don Miguel Echarri Urriza, Juez de Instrucción del Partido de Castellote.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Borraz Espallargas, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor y vecino de Castellote, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de Aragón, comparezca ante este Juzgado de Castellote para constituirse en prisión y practicar diligencias en causa seguida con el número 1 del corriente año, contra el Borraz y otros por asesinato, robo e incendio, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel-depósito de esta villa.

Dado en Castellote a 16 de septiembre de 1937.—El Juez de instrucción, *Miguel de Echarri y Urriza.*—El Secretario-habilitado, *Ramón Cortes.*

REQUISITORIA QUE SE CITA

Don Miguel Echarri Urriza, juez de Instrucción de esta villa y su partido: Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Joaquín Aguilar De-Gracia, de veintiocho años de edad, de estado soltero, campesino, natural y vecino de Castellote; Mariano Alcañiz Endoiz, de veinticuatro años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Castellote; Aurelio Aguilar Lej, de veintidós años de edad, de estado soltero, campesino, natural y vecino de Castellote; Miguel Iranzo Vicente, de treinta y cinco años de edad, casado, albañil, natural de Pitarque (Teruel) y vecino de Castellote (Teruel), como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de la República» y BOLETIN OFICIAL de Aragón, comparezcan ante este Juzgado de Castellote en sumario que contra los mismos se sigue sobre asesinato, robo e incendio bajo el número 1 de 1937, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel depósito de esta villa.

Dado en Castellote a 14 de septiembre de 1937. El juez de Instrucción, *Miguel Echarri Urriza.* El secretario habilitado, *Ramón Cortés.*

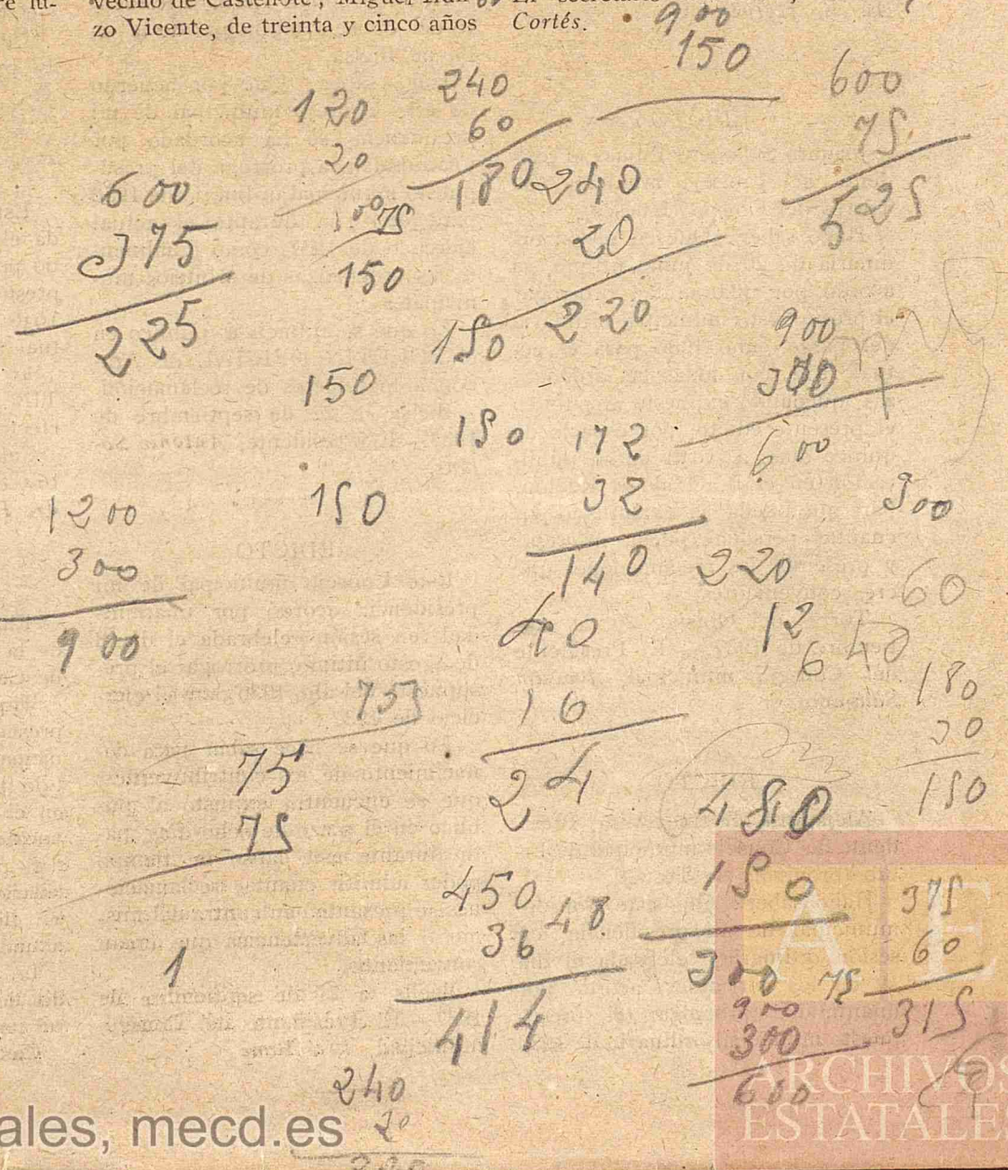

© Archivos Estatales, mecd.es